

2373-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cero minutos del ocho de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCIÓN CIUDADANA en el cantón POCOCÍ de la provincia LIMÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Acción Ciudadana celebró el día tres de julio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **POCOCÍ**, de la provincia de **LIMÓN**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y **quedó integrada en forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN
CANTÓN POCOCÍ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701860383	ALBA MARILE OLIVARES VEGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
117830183	ADRIÁN CHAVARRÍA FONSECA	SECRETARIO PROPIETARIO
114610218	KERBERLY JOHANNA CÁRDENAS ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
601550567	BERNARDO SALAZAR VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
107410703	MARLENE CERDAS SÁNCHEZ	SECRETARIO SUPLENTE
701380141	MARIO ALFONSO BORBÓN LOBO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
702000912	SOFÍA ALEJANDRA AGUILAR CASTILLO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
701920406	ALONSO MAURICIO SANCHO ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
106560172	GRETTEL DÍAZ ANCHÍA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701710686	HELEN NAVARRO GUERRERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502280240	MARY CAMBRONERO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la designación de Ronald Elizondo Oviedo, cédula de identidad n° 111220143, como delegado territorial propietario, en razón de que presenta doble militancia al estar acreditado dentro de la estructura distrital de Jiménez, cantón Pococí, provincia Limón, como delegado territorial, con el partido Liberación Nacional, según auto n° 970-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del primero de junio de dos mil diecisiete. Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá presentar la carta de renuncia respectiva al cargo en mención con el partido Liberación Nacional, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política, o realizar una nueva asamblea cantonal y nombrar el puesto vacante.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designar un delegado territorial propietario, cabe señalar que, este deberá recaer en una persona de género masculino a fin de cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Acción Ciudadana se encuentra vigente hasta el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Acción Ciudadana.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/mop
C.: Exp. n° 030-2001, partido ACCIÓN CIUDADANA
Ref., No.: 12859,12106/ 13301,11211-**2021**